



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Layetana, 14, 4.ª

08003 Barcelona

Tel. 93 554 54 00

cooperacio@gencat.cat

R/N: 21457\EF00503\AE00091\D2026

Exp. Tais: ACC444/26/000001

**RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL AL DESARROLLO A LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (OACNUDH)
PARA FINANCIAR EL PROYECTO “APOYO A LA OFICINA DE DERECHOS
HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR LOS MECANISMOS DE
PREVENCIÓN, PROTECCIÓN E INVESTIGACIÓN DESTINADOS A LA
PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN
COLOMBIA”**

La Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (ACCD), adscrita al departamento de Unión Europea y Acción Exterior de la Generalitat de Catalunya mediante la Secretaría de Asuntos Europeos, Multilaterales i de Cooperación al Desarrollo, tiene por función ejecutar y gestionar la política de cooperación al desarrollo de la Generalitat.

La ACCD actúa en este acto en uso de las facultades y competencias que le atribuyen la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, que la crea y sus Estatutos, aprobados mediante el Decreto 236/2003, de 8 de octubre, así como la Ley 26/2001, de 31 de diciembre, de cooperación al desarrollo, y el régimen jurídico de las subvenciones o de las ayudas para la cooperación internacional para el desarrollo establecido al Texto refundido de la ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (de ahora en adelante, TRLFPC), en particular su artículo 90.3.c, así como también por el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en adelante OACNUDH) actúa bajo la dirección y la autoridad del Secretario General de las Naciones Unidas, dentro del marco general de competencias, autoridad y decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos, y tiene como misión promover los derechos humanos de forma universal basándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los subsiguientes instrumentos de derechos humanos, la Declaración de Viena de 1993 y el Tratado internacional de derechos humanos.

Vista la solicitud de subvención presentada fecha 20/08/2026 por OACNUDH y el proyecto “Apoyo a la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para mejorar los mecanismos de prevención, protección e investigación destinados a la protección de los defensores de los derechos humanos en Colombia”.



**Generalitat
de Catalunya**



Doc.original signat per:
Gerard Graells del Bas
14/09/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al
web csv.gencat.cat fins al 15/09/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



04S2IIGWVISC1RBU5YV6VNVXT4AUVNRG

Data creació còpia:
15/09/2026 10:18:17

Pàgina 1 de 6



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Layetana, 14, 4.^a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
cooperacio@gencat.cat

R/N: 21457\EF00503\AE00091\D2026
Exp. Tais: ACC444/26/000001

Visto el informe de 14/09/2026 del director conforme se acredita la excepcionalidad de la subvención y la imposibilidad de promover concurrencia pública por la especificidad de las actividades a desarrollar y la naturaleza de la institución subvencionada.

Visto el certificado de existencia de crédito correspondiente a esta subvención.

RESUELVO:

Conceder una subvención a OACNUDH por un importe de 250.000 euros (doscientos cincuenta mil euros para el proyecto “Apoyo a la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para mejorar los mecanismos de prevención, protección e investigación destinados a la protección de los defensores de los derechos humanos en Colombia”, con cargo a la partida D/4900001/2320 del presupuesto 2026 de la ACCD, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el anexo de esta resolución, de la cual forma parte.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso potestativo de reposición delante del mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con el que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015; o bien directamente un recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que decidan interponer.

Firmado en Barcelona

Por delegación (Resolución EXI/1349/2017, de 24 de mayo, DOGC nº 7390, de 14.06.2017)

Gerard Graells del Bas
Director de la ACCD

Firmado electrónicamente



**Generalitat
de Catalunya**



Doc. original signat per:
Gerard Graells del Bas
14/09/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 15/09/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



04S2IIGWVISC1RBU5YV6VNVXT4AUVNRG

Data creació còpia:
15/09/2026 10:18:17

Pàgina 2 de 6



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Layetana, 14, 4.^a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
cooperacio@gencat.cat

R/N: 21457\EF00503\AE00091\D2026
Exp. Tais: ACC444/26/000001

ANEXO

1. Aceptación. Si OACNUDH no presenta ninguna objeción, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de esta resolución, la subvención se considerará aceptada tácitamente. En caso de que presente una objeción formalmente, se considerará desistida la solicitud de subvención, previa resolución.

2. Objeto y actividades. Las actividades del proyecto "Apoyo a la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para mejorar los mecanismos de prevención, protección e investigación destinados a la protección de los defensores de los derechos humanos en Colombia" se deben implementar de acuerdo con los términos de la solicitud de subvención presentada en fecha 20/08/2026. Se acuerda y se reconoce que, de acuerdo con las políticas de OACNUDH, la subvención está sujeta a un 13% de costes indirectos.

3. Plazo de ejecución. Las actuaciones objeto de apoyo se inician el día 1 de enero de 2026 y finalizan el 31 de diciembre de 2026.

El plazo de ejecución de las actividades financiadas podrá ser ampliado hasta un máximo de seis meses sin necesidad de autorización previa de la ACCD. Esta ampliación debe ser notificada y argumentada a la ACCD antes de que expire el plazo para presentar la justificación de la subvención. Las ampliaciones superiores a los seis meses requerirán autorización previa por parte de la ACCD y se deberán solicitar antes de que se agote el plazo de ejecución de las actividades.

4. Pago: Se tramitará el pago del 100% del importe de la subvención como adelanto a partir del momento en que se considere aceptada tácitamente la subvención.

Vista la naturaleza del beneficiario no se solicitarán avales ni garantías.

5. Depósito de la subvención: La ACCD transferirá la subvención en la siguiente cuenta de la institución beneficiaria:

Nombre: United Nations (CHUB7)
Banco: UBS AGO
Dirección: Rue du Rhône 8 1211 Ginebra, Suiza
Cuenta: 240-FP100381.0
SWIFT: UBSW CH ZH 80.^a
IBAN: CH85 0024 0240 FP10 0381 0



**Generalitat
de Catalunya**



Doc. original signat per:
Gerard Graells del Bas
14/09/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 15/09/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



04S2IIGWVISC1RBU5YV6VNVXT4AUVNRG

Data creació còpia:
15/09/2026 10:18:17

Pàgina 3 de 6



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Layetana, 14, 4.^a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
cooperacio@gencat.cat

R/N: 21457\EF00503\AE00091\D2026
Exp. Tais: ACC444/26/000001

6. Obligaciones. OACNUDH tendrá que cumplir las siguientes obligaciones durante el proceso de implementación del Proyecto:

- 1) Gestionar los fondos de la subvención aportada por la ACCD de acuerdo con el desarrollo y planificación de las actividades previstas y de acuerdo con las normas, procedimientos y prácticas financieras de OACNUDH.
- 2) Justificar la subvención de acuerdo con los términos del apartado 7 de esta Resolución y, en el caso que sea requerido, durante el proceso de ejecución del Proyecto con el resultado de las actividades llevadas a cabo hasta el momento.
- 3) En la medida en que las condiciones de seguridad lo permitan, proporcionar el nivel adecuado de visibilidad y publicidad a las contribuciones de la ACCD, siempre de acuerdo con la normativa corporativa de la ACCD. La Institución puede adoptar otras medidas apropiadas para dar a conocer el hecho de que ha recibido financiación de la ACCD, concediendo a la ACCD la suficiente relevancia. Siempre que las medidas de seguridad no lo desaconsejen, hay que incluir en toda información, publicidad, obras y material editado resultado de la subvención otorgada el logotipo de la ACCD y la expresión, en catalán y traducida en las lenguas en que se tenga que difundir, «Con la colaboración de la ACCD», de acuerdo con la normativa de la imagen corporativa de la ACCD.
- 4) Informar previamente a la ACCD de la realización de cualquier actividad de comunicación sobre el Proyecto.
- 5) OACNUDH tendrá que facilitar a la ACCD, en caso de que se produzca, una muestra del material audiovisual relativo al proyecto subvencionado para que este material se pueda incorporar al fondo audiovisual de la ACCD con el fin de incluirlo en su archivo, las publicaciones propias, la página web, las futuras campañas de comunicación o para hacer cualquier otro uso que esté relacionado con la difusión del material de la ACCD. Sin perjuicio de esto, se deberá hacer constar la autoría de los trabajos que integren la obra.
- 6) OACNUDH entregará a la ACCD las publicaciones relevantes, los informes, resultados y conclusiones o cualquier otra documentación que se pueda derivar de la ejecución del Proyecto.

7. Justificación de la subvención: La justificación del Proyecto se realizará mediante la presentación de la documentación siguiente en el plazo máximo de seis (6) meses desde la finalización de las actividades.



**Generalitat
de Catalunya**



Doc. original signat per:
Gerard Graells del Bas
14/09/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 15/09/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



04S2IIGWVISC1RBU5YV6VNVXT4AUVNRG

Data creació còpia:
15/09/2026 10:18:17

Pàgina 4 de 6



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Layetana, 14, 4.^a

08003 Barcelona

Tel. 93 554 54 00

cooperacio@gencat.cat

R/N: 21457\EF00503\AE00091\D2026

Exp. Tais: ACC444/26/000001

a) Memoria técnica de las actividades implementadas y los resultados alcanzados que acredite suficientemente el cumplimiento de la finalidad por la cual fue otorgada la subvención.

b) Además de lo dispuesto en el apartado a), OACNUDH tendrá que justificar la subvención económicamente de conformidad con sus propias normas y reglamentos mediante un informe financiero con los estados contables o una memoria económica que incluya el presupuesto aprobado y el ejecutado, el detalle del tipo de cambio y la relación de gastos del coste total de la actividad.

El plazo de justificación de la subvención puede ser ampliado por la ACCD de oficio o a solicitud de OACNUDH. La ACCD debe dictar y notificar la resolución en que concede o deniega la ampliación de los plazos. Nunca puede ser objeto de ampliación el plazo de justificación si ya ha vencido.

Los fondos entregados serán objeto de control según determinan las normas y procedimientos de OACNUDH. Las transacciones financieras y los estados financieros de OACNUDH estarán sujetos a los procedimientos de auditoría interna y externa, en particular el "Principio de auditoría único" adoptado por Naciones Unidas, que solo permite a una entidad de las Naciones Unidas - la Junta de Auditores de las Naciones Unidas - auditar las cuentas de las organizaciones de las Naciones Unidas, incluida OACNUDH, y sus fondos y programas, con el derecho exclusivo de actuar como auditor externo de OACNUDH en este caso, establecido en Marco Regulador de OACNUDH.

8. Importe no invertido y no comprometido. En el supuesto de que se hayan cumplido plenamente los objetivos para los cuales se concedió la subvención y, por una utilización eficiente de los recursos haya remanentes no invertidos y no comprometidos, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la actividad subvencionada, OACNUDH puede solicitar a la ACCD que se utilicen en la misma actividad u otra de naturaleza análoga. La ACCD tendrá que autorizar la aplicación del remanente o reclamar la devolución de los remanentes descritos.

9. Modificaciones. Si se produce una alteración de las circunstancias objetivas que motivaron la concesión de esta subvención, OACNUDH podrá solicitar a la ACCD una modificación de la subvención concedida. Se consideran modificaciones sustanciales las que afecten los resultados o los indicadores de las actuaciones, el cambio de los colectivos protagonistas, el cambio de la localización del proyecto, la modificación del cronograma de actividades para plazos de ejecución superiores a los seis (6) meses y los cambios en la composición de la agrupación de actores/se de cooperación. La



**Generalitat
de Catalunya**



Doc.original signat per:
Gerard Graells del Bas
14/09/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 15/09/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



04S2IIGWVISC1RBU5YV6VNVXT4AUVNRG

Data creació còpia:
15/09/2026 10:18:17

Pàgina 5 de 6



Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament

Via Layetana, 14, 4.^a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
cooperacio@gencat.cat

R/N: 21457\EF00503\AE00091\D2026
Exp. Tais: ACC444/26/000001

modificación en ningún caso puede comportar un incremento del importe de la subvención concedida.

La solicitud de modificación sustancial se tendrá que documentar lo suficiente y habrá que argumentar las consecuencias técnicas y presupuestarias que la modificación pueda suponer. Tendrán que ser comunicadas a la ACCD en el momento en que se produzcan y será necesario que la ACCD las autorice expresamente y previa a su ejecución. La ACCD aceptará o denegará la modificación solicitada en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

El resto de las modificaciones, incluidas las relativas a las modificaciones entre las partidas presupuestarias, tienen la consideración de no sustanciales, no necesitan autorización previa y expresa de la ACCD y se tendrán que informar en el momento de justificar la subvención.

10. Reintegro. El incumplimiento de la finalidad de la subvención por causas directamente imputables a la entidad beneficiaria, la falta de justificación o justificación insuficiente y la obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para obtenerla podrá dar lugar a la revocación de la subvención. También es causa de reintegro el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, que no se resuelvan en un periodo de tiempo razonable, y pueden ser motivo de revocación. Antes de solicitar el reintegro, la ACCD notificará por escrito a OACNUDH el incumplimiento y OACNUDH tendrá la oportunidad de explicar las causas del incumplimiento y enmendarlo en un periodo de tiempo razonable. En ningún caso OACNUDH puede estar obligado al reintegro de los fondos que haya gastado o comprometido a la fecha de la revocación y que no pueda recuperar.

11. Normativa aplicable. Esta subvención se somete, y con respecto a la ACCD, a la sección sexta del capítulo IX del TRLFPC y la Ley 26/2001, de 31 de diciembre, de cooperación al desarrollo. No obstante, resultarán de aplicación supletoriamente las disposiciones el capítulo IX en todo aquello no previsto y que no se oponga o contradiga a las disposiciones contenidas en aquella sección y también los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su normativa de despliegue. Con respecto a OACNUDH, prevalecen los términos de esta resolución.



Generalitat
de Catalunya



Doc. original signat per:
Gerard Graells del Bas
14/09/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 15/09/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



04S2IIGWVISC1RBU5YV6VNVXT4AUVNRG

Data creació còpia:
15/09/2026 10:18:17

Pàgina 6 de 6